

Asociación Chilena de Municipalidades

Control Interno de las Asociaciones de Municipalidades.

Juan Esteban Millalonco – Abogado AChM

¿QUÉ SON LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES?

En términos generales, se trata de *entidades jurídicas* creadas por la unión voluntaria de dos o más municipalidades, con el objetivo de coordinar y gestionar acciones conjuntas en beneficio de las comunas que la integran.

CLASIFICACIÓN

Las municipalidades, para asociarse, pueden optar por crear una entidad con personalidad jurídica de derecho privado, o bien, por celebrar convenios, carentes de personalidad jurídica.

Definición Legal

Dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado.

¿Para qué constituir una asociación de municipalidades? (Objeto)

- 1.- La **atención de servicios comunes.**
- 2.- La ejecución de obras de desarrollo local.
- 3.- El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- 4.- La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, a la **seguridad pública**, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios.

¿Cuál puede ser su objeto?

5.- La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.

6.- La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

Financiamiento

Artículo 139.-

Los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, **en la parte que corresponda al aporte municipal**, se consignarán en los presupuestos municipales respectivos.

¿Hay otras fuentes de financiamiento?

Prohibiciones

Los municipios asociados no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que las asociaciones contraigan y éstos no darán lugar a ninguna acción de cobro contra aquéllos.

Las asociaciones de municipalidades no podrán contratar empréstitos.

Constitución (141 y ss.)

- Conversación entre los alcaldes.
- Acuerdo de los respectivos concejos.
- Asamblea constitutiva, ante un ministro de fe (secretario municipal o notario público de alguna de las comunas representadas).
 - Estatutos
 - Directorio Provisorio (mínimo 5)
 - Acta

Constitución (141 y ss.)

Dentro de 30 días: Solicitud de Inscripción a la Subdere, en el “Registro único de Asociaciones Municipales”

La asociación gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de haber efectuado este depósito y registro.

Dentro de 90 días - asamblea extraordinaria, en la que se elegirá a su órgano directivo definitivo.

Directorio

- Pueden integrarlo alcaldes y concejales.
- Ejercerá la administración de la asociación.
- Mínimo 5 miembros (cargos obligatorios: presidente, secretario y tesorero).
- La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes.
- El presidente del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

CONTROL DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES

- **USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS**
- **OBSERVANCIA DE SU ESTATUTO**
- **CUMPLIMIENTO LEY DE TRANSPARENCIA**
- **DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIO**
- **RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES**
- **CUMPLIMIENTO LEY DE COMPRAS**
- **¿Ley de Lobby?**

1.- USO Y DESTINO DE RECURSOS

A) C.G.R. (136 Y 150)

La Contraloría puede fiscalizar el **uso y destino de los recursos** de las asociaciones.

El principal origen de los recursos que manejan las asociaciones proviene de las cuotas sociales que aportan sus municipios socios.

B) MUNICIPIOS SOCIOS

Art. 136 inciso final: **La unidad de control** municipal tendrá, en los mismos términos de la C.G.R., la facultad fiscalizadora respecto de estas entidades.

Art. 79 letra J) El **concejo municipal** podrá solicitar informe a las asociaciones municipales, sobre el destino dado a los aportes municipales percibidos.

2.- OBSERVANCIA DE SUS ESTATUTOS

Art. 144 La Subdere podrá fiscalizar el cumplimiento que dan las asociaciones municipales a sus estatutos.

Puede pedir información a las asociaciones y a las que las conformen.

(Falta de procedimiento)

3.- LEY DE TRANSPARENCIA

Art. 149 A las asociaciones municipales les serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública, como las normas de la Ley de Transparencia.

CPLT

(Consultas sobre otros temas)

4.- DIP (ley 18.880)

Art. 4 N°8 Sujetos obligados: directores y secretarios ejecutivos de asociaciones de municipalidades.

La declaración se hace a través de un formulario único electrónico

<https://www.declaracionjurada.cl>

4.- DIP (ley 18.880)

Los momentos para declarar son:

- Dentro de los 30 días corridos siguientes a que la autoridad asuma su cargo.
- Anualmente, actualización en marzo de cada año.
- Dentro de los 30 días corridos posteriores a cesar en sus funciones.

(Una declaración por cada institución)

4.- DIP (ley 18.880)

La C.G.R. propone al jefe de servicio la aplicación de una multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM.

- Se reitera en cada mes de retardo
- Si el incumplimiento persiste por más de 4 meses - falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones.

5.- RELACIÓN CON TRABAJADORES

Artículo 147.- El personal que labore en las asociaciones municipales se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

Código del Trabajo y normas complementarias.

– Dirección del Trabajo

6.- LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

Art1° ley 21.634 hizo aplicable la ley de compras públicas a las asociaciones de municipalidades.

12 diciembre 2024 plena aplicación.

Nuevo sistema de compras, dip para algunos trabajadores, etc.

7.- LEY DE LOBBY (20.730)

- No contempló a las asociaciones de municipalidades.
- El Dictamen N° E160316 / 2021 de la CGR extendió la aplicación de la ley a las Corporaciones Municipales, pero no se refirió a las Asociaciones.
- Es posible registrarse voluntariamente.

8.- OTROS CONTROLES

- Delitos funcionarios del Código Penal.
- 1. Malversación de caudales públicos.-
- 2. Fraudes y exacciones ilegales.
- 3. Violación de secretos.
- 4. Cohecho.

8.- OTROS CONTROLES

- Art. 246. Revelar los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregar indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.
- Art. 247 bis. Hacer uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obteniendo un beneficio económico a cambio, para sí o para un tercero.

¡GRACIAS!

Consultas: jmillalonco@achm.cl